

ANCEL, Marc; MARX, Yvonne: "Les Codes Pénaux Européens".—
Centre Français de Droit Comparé.—Dos tomos.—París.—Melun, 1947 (LXXI.—
1013 páginas.

Los estudios comparatistas de Derecho penal de lengua francesa se enriquecen con esta publicación, en la que van a presentarse las traducciones de los Códigos penales europeos, muchos de ellos de novísima factura y difícil acceso para el estudioso en las ediciones originales. En el tomo primero se comprenden los Códigos de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca y Groenlandia. En el segundo los de España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia e Italia. Como se ve, se ha preferido un orden puramente objetivo, de alfabeto, sin sistematizar por grupos de influencia o de modernidad. Se trata de traducciones íntegras, no de meros resúmenes como en la paralela colección alemana de Mezger-Schönke-Jescheck, reseñada en otro lugar de esta misma sección. Precede al texto de cada cuerpo legal un estudio brevísimo sobre las características históricas del país; el de España, debido a J. B. Herzog, buen conocedor de nuestra legislación, aunque no haya podido tener en cuenta innovaciones recientes introducidas en el Código. Omisiones, claro está difícilmente evitables tratándose de autores extranjeros, máxime en estos tiempos de "motorización legislativa" en que se multiplican las reformas, siendo menester seguir las en los boletines oficiales.

De sumo valor comparatista es la Introducción del Magistrado Marc Ancel, que tras de historiar la trayectoria de tales estudios en Francia, a partir del célebre *Cours* de Ortolan, hace ver la importancia de los mismos, que no son mero lujo de erudición, sino de efectiva precisión en la ciencia y la práctica del Derecho penal. Recuerda a estos efectos la frase de Bonneville de Marsangy atribuyendo el retraso observado en su tiempo de la ciencia del Derecho penal al descuido en que se había tenido el conocimiento de las legislaciones extranjeras. A este propósito hace ver la mayor facilidad que presenta en el comparatismo el Derecho penal frente a otros ordenamientos, por cuanto que aquél descansa en un estricto principio de legalidad. La solidaridad que en muchos extremos presentan los códigos europeos delata, asimismo, los lazos que les vinculan a un inmediato pasado, el del siglo XIX, y a otro más lejano, el período de formación de las postrimerías del XVIII.

Esto no obstante, existe en dichos Códigos una importante escisión, correspondientes al llamado Derecho penal moderno, que M. Ancel data muy exactamente del Código noruego de 1902. De él comienza esa dinámica del movimiento reformador que nos conduce al Código de Groenlandia de 1954 y que es el último venido a la gran familia de Códigos europeos, aunque en lo estrictamente geográfico pudiera objetarse a tal consideración. Lo que importa, según el prologuista, no es tanto la contemplación de las normas técnicas, como la evolución

legislativa sufrida y en trance de continuar, pues la curva está aún lejos de haberse cerrado, ya que el Derecho penal del siglo *xix* se busca todavía "a sí mismo".

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

AROCHA MORTON, Carlos: "Crítica de la Dogmática Jurídico penal".—Librería de Manuel Porrua, S. A.—México. D. F.—100 páginas.

Preceden a la monografía unas "Palabras preliminares" del Profesor de Sociología de la Facultad de Derecho de Méjico, Leandro Azuara Pérez y un "Prólogo" del Dr. Fernando Arilla Bas.

Comienza el autor su trabajo con una Introducción, de la que nos interesa resaltar los párrafos que seguidamente transcribiremos, pues de ella se desprende el aspecto negativo de la monografía, su inspiración en las teorías de Hans Kelsen y la síntesis de la posición del autor.

"Se ha venerado demasiado al Derecho. Ello obedece a que se ignora lo que es efectivamente, y la mitomanía popular en complicidad con la Metafísica circulante ha hecho de ese sustantivo un mito más: el mito del Derecho."

"Kelsen ha hecho posible la ciencia del Derecho, y como todos aquellos que han desnudado la verdad, la ha matado. Pero del mismo modo que Hans Kelsen ha ayudado a destruir el mito del Derecho, ha hecho posible reducir la jornada, empujando al hombre a conseguir la victoria sobre sí mismo, ya que ello es más fácil si los ídolos son derribados."

"Por eso las páginas que siguen contienen el estudio crítico de la dogmática jurídico-penal, que quiere ser una objeción al Derecho y un grave reparo al Derecho penal. En ella se suscribe la tesis de la teoría pura, siendo dentro de aquella forma cuyo contenido ha sido mil veces integrado con inmuebles pasiones y aceptado cobardemente, algo que quiere ser un remedio de los mejores deseos del hombre y un eufemismo de lo que ni siquiera se tiene el coraje de proclamar públicamente como valioso."

En las sucesivas partes de que consta este trabajo son aplicadas las ideas expuestas a la conducta, a la tipicidad, a la antijuridicidad, a la imputabilidad, a la condicionalidad objetiva, a la punibilidad y a los elementos negativos.

Después de esta crítica destructiva notamos la falta de una labor constructiva, esto es, que se indique cómo ha de ser sustituida esta, según el autor, "errónea" dogmática jurídico penal. Mas esto no ha pasado seguramente inadvertido al autor, cuando al final de su trabajo afirma que "como seguramente pasará mucho tiempo antes de que el hombre se encuentre, se afirme, se realice y se supere a sí mismo y se revisen seriamente las cuestiones sociales y, sobre todo, se obre según se piensa, hay razones muy graves de política legislativa y de comodidad judicial para seguir empleando la equívoca terminología tradicional".

CÉSAR CAMARGO